

## 2023 141 APEPELO AGUADAS SU SUERTE APEPLO

veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Vie 12/01/2024 4:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

juez civil cto

Aguadas

jose largo, actuando a popular 2023 141, APELO , AMPAARDO ART 357 CP Y EXIJO UNA SENTENCIA DE MERITO COMO LA LEY SE LO IMPONE A LA JUZGADORA AMPARANDO LA ACCION CONSTITUCIONAL Y SUS PEDIMENTOS

La juzgadora cree negar mi acción, aduciendo que existe otro local, agencia, en otra dirección geográfica que si cumple y garantiza acceso a la población en silla de ruedas...

si esta postura se ampara, nunca más se ampararon una acción popular, pues podría decir por ejemplo el banco de Colombia que en la agencia del banco en la av la playa existe acceso así en belén o en el poblado, o en la zona centro de Medellín las agencias no garantice la accesibilidad, que la ley 361 de 1997 ordene y así se viole abiertamente la ley 1755 de 2015 que ordena sanción penal por discriminación por limitación física tal como ocurre en este caso

pido se de aplicación ley 1755 de 2015 en un fallo ultra y extrapetita y se ampare mi acción...

ME AMPARO EN POSTURA EN DERECHO , POSTURA DEL CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNAL ESTE SENSATO QUE EN A POPULAR 25000 23 25 000 2005 00576 00, MP MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO CONTRA DAVIVIENDA CONSIGNO...

NO SE PUEDE ACEPTAR COMO LO PRETENDE EL DEMANDADO, QUE LA FALTA DE UNA RAMPA NO IMPIDE LA PRESTACION DEL SERVICIO, POR QUE DISPONE DE PERSONAL QUE LES FACILITA SUS OPERACIONES BANCARIAS.....TAL SIRCUNSTANCIA EQUIVALDRIA que el incumplimiento sobre las normas de accesibilidad a las edificaciones, No vulnera derechos colectivos, por que el destinatario de la ley puede valerse de medios alternos para evadir su cumplimiento, pero en todo caso, " SATISFACER", su cometido....

y en otro fallo de acción popular radicado

25000 2325 000 2004 92201 01, actor gabriel alfonso palacios pantoja, mp rafael e ostaa de la font pianetta, dijo en sentencia...

la sala ADVIERTE en primer lugar, de que el hecho de que exista la posibilidad de que los usuarios del banco, puedan hacer sus operaciones en cajeros electrónicos DE OTRA entidad bancaria y que por lo tanto NO ESTA OBLIGADO FORZOSAMENTE A UTILIZAR UN DETERMINADO CAJERO AUTOMATICO, sino que puede utilizar además de aquellos que pertenezcan a su banco otro, NO ES UNA RAZON SUFICIENTE QUE PERMITA SEÑALAR QUE NO VULNERA LOS DERECHOS COLECTIVOS, NI LOS DERECHOS QUE CONSAGRA LA LEY 361 DE 1997.

Y EN SEGUNDO LUGAR

aunque es un hecho cierto que existen otros medios tecnológicos modernos para obtener los servicios que prestan las entidades bancarias ( internet- vía telefónica- etc ), también lo es que dichos medios no son plenamente eficaces para garantizar el derecho de la

comunidad minusválida o con movilidad reducida de acceder a los servicios que ofrece la entidad, ya que si bien los equipos apar acceder a internet ( computadores o celulares con conexión), en principio son de uso generalizado , no todos los usuarios los tienen o si los poseen, no todos saben utilizar.

no existen mayores disquisiciones para hacer inteligible la aplicación de la ley 361 de 1997, pues está claro que se debe garantizar accesibilidad en las edificaciones abiertas al público, siendo así se revoca la sentencia y se ampara lo pedido

siendo así, es clara la aplicación de la ley 361 de 1997 en todas las edificaciones donde el establecimiento de comercio tenga un establecimiento abierto al público y se brinde una atención al público....

de lo contrario el consejo de estado habría solo amparado una acción popular contra el banco Davivienda en BOGOTÁ Y EXISTEN ACCIONES POPULARES CONTRA DAVIVIENDA EN BOGOTÁ POR CENTENARES SIENDO ASÍ, EXIJO SE COMPRA MI ACCIÓN EN DERECHO Y SE PRODUZCA UN FALLO DE MÉRITO

PIDO SE APOYEN POR EL JUEZ DE AGUADAS O POR EL MAGISTRADO, COPIA DIGITAL DE LOS FALLOS DE LA ACCIÓN POPULAR REFERIDOS POR MI PROVENIENTES DEL CONSEJO DE ESTADO A FIN DE DAR CLARIDAD MERIDIANA AL JUZGADOR DE LO QUE LA LEY 361 DE 1997 ORDENA Y MANDA AAAAA.

EXIJO SE AMPARE MI ACCIÓN, Y SE REALICE UN FALLO ULTRA Y EXTRAPETITA AMPARANDO MI ACCIÓN

EXIJO AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR EN AMBAS INSTANCIAS  
ANEXO FALLO PARA SUSTENTAR LO PEDIDO  
COMPARTA EL LINK

A LA ESPERA

CC

COMISIÓN INTERAMERICANA DDHH

COLECTIVO ACTORES POPULARES

COLECTIVO JOSÉ ALVEAR